

EXPEDIENTE 630013110004201900026 00
Liquidación sociedad conyugal
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, noviembre diecinueve (19) de dos
mil veinte (2020).

Téngase por contestada la demanda de liquidación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 96 del Código General del Proceso, en relación con la parte pasiva ADVELIO RICO ESPINOZA.

Como quiera que nos encontramos ante un trámite de liquidación, cuyo procedimiento se encuentra reglado en el artículo 523 del CG del proceso, en el cual solo son viables las excepciones contempladas en dicha norma, por tanto, es improcedente cualquier otro tipo de excepciones. En este orden de ideas, cualquier objeción referida a los haberes sociales, serán consideradas y atendidas en la diligencia respectiva. (artículo 501 ibídem).

De la misma manera, no es viable solicitar la nulidad esbozada, con relación al error involuntario del nombre de la ex cónyuge demandante, quien, para todos los efectos de aquí en adelante, y con el fin de corregir su nombre, registrado en forma equivoca en autos anteriores, téngase como nombre correcto FRANCY WLEIDY ERAZO.

Finalmente, de acuerdo al último inciso del art. 523 del Código General del proceso, se ordena el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos. Dicho emplazamiento se sujetará a las disposiciones del decreto 806 de 2020. Procédase por secretaria.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

I.v.c

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3b47551890acd454adfd739267367e6d332561f4d52d553587e840314770fbc**
Documento generado en 18/11/2020 02:46:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>